

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 2 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2023-00187-00**

01



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 839

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima. En ese orden de ideas, el Juez Civil del Circuito conoce de los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 smlmv y, las que versen entre los 40 a los 150 smlmv, su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal.

Bajo el contexto expuesto y de conformidad con lo señalado en el **numeral 3º del artículo 26** del Código General del Proceso, la competencia por razón de la cuantía, se determina por el **avalúo catastral** del bien a prescribir.

Así las cosas, revisado como ha sido la demanda se tiene que el avalúo catastral del bien objeto de la demandada es de **\$39'897.000.00**, cifra que no iguala o excede los cientos cincuenta salarios mínimos que exige la norma.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA** en razón de la cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos por competencia a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI – a través de la Oficina de REPARTO DE CALI (VALLE).

**TERCERO. CANCELÉSE** su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÉNIS.

JUEZ)